

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Carrera de San Gerónimo, núm. 50, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Colmenar Viejo para procesar á don Sabas Martin, Alcalde de Talamanca, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Madrid, ha negado al Juez de primera instancia de Colmenar Viejo la autorizacion que solicitó para procesar á don Sabas Martin, Alcalde de Talamanca:

Resulta que contra el Alcalde que se menciona se formulan dos cargos distintos, á saber: exaccion de varias multas en metálico impuestas por daños causados por animales en pastos y sembrados de dominio particular, y omision en perseguir y castigar gubernativamente ó en juicio verbal daños de la misma clase, á pesar de haber sido oportunamente denunciados:

Que instruidas diligencias, y apareciendo comprobados ambos cargos, el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió la correspondiente autorizacion para procesar al Alcalde, con arreglo á los artículos 319 y 271 del Código, de cuya infraccion aparecia responsable:

Que el Gobernador, despues de oír al interesado, quien se limitó á rechazar la denuncia como falsa, concedió la autorizacion en cuanto al primer extremo, relativo á la exaccion de multas en metálico, y la negó en cuanto al segundo, ó sea la omision relativa á haber dejado sin correctivo ciertos daños de ganados que le fueron denunciados, fundando el Gobernador su negativa, de conformidad con el Consejo provincial, en que como la omision imputada al Alcalde se refiere á faltas cuya correccion es potestativa en el mismo aplicar gubernativamente, ó en juicio, segun el Real decreto de 18 de mayo de 1855, no hay fundamento para calificar de verdadero delito el hecho de que se trata,

pues teniendo el Alcalde atribuciones gubernativas para castigar los daños de ganados, é imponer multas segun el art. 75 de la ley de Ayuntamientos, la omision que se haya cometido en esta materia debe ser corregida por el superior gerárquico, á quien toca exigir la responsabilidad, cuando sus inferiores, en los casos en que pueden castigar gubernativamente, son omisos en corregir las faltas de policia rural que le son denunciadas:

Vistos los artículos 74 y 75 de la ley de 8 de enero de 1845, segun los cuales corresponde al Alcalde cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural, é imponer gubernativamente multas en los casos y con las limitaciones que allí se espresan:

Vistas las disposiciones 1.ª y 2.ª del Real decreto de 18 de mayo de 1855, que autorizan al Alcalde para castigar gubernativamente las faltas que no fuesen penables con arresto:

Visto los artículos 487, 488, 495, 496 y 497 del Código penal, que califican de faltas penables con multas las intrusiones de ganados en terrenos ajenos:

Vistos el art. 271 del mismo Código, relativo al empleado que maliciosamente dejare de promover la persecucion y castigo de los delictos:

Considerando que la omision de que se acusa en este pediente al Alcalde de Talamanca, y en cuyo concepto se pide la autorizacion para procesarle, se refiere á la persecucion y castigo de faltas que por su indole y naturaleza son penables con multas solamente, y por lo tanto no es aplicable al Alcalde de que se trata el art. 271 del Código, toda vez que siendo potestativo en dicha Autoridad proceder gubernativamente, la omision en que pudiere haber incurrido, es susceptible de correccion por parte de su superior gerárquico en el órden administrativo;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Madrid.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de junio de 1862.—José de Posada Herrera. —Sr. Gobernador de esta provincia.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Villacarrillo para procesar á don Pedro Maria Medina, Alcalde de Beas de Segura, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provin-

vincia de Jaen ha negado al Juez de primera instancia de Villacarrillo la autorizacion que solicitó para procesar á don Pedro Maria Medina, Alcalde de Beas de Segura.

Resulta:

Que ante el Juzgado de Villacarrillo comparecieron dos peritos, que como tales habian intervenido con el Juzgado en el deslinde y amojonamiento de una dehesa sita en el término de Beas y vendida como propiedad del Estado, manifestando que por el pueblo de Beas se habia propagado el rumor de que en dicha diligencia de deslinde, practicada bajo la inspeccion del Juez, se habian cometido graves abusos dando un gran ensanche á los limites, trastornando los antiguos, y separándose de los con que, refiriéndose á la finca, consignaba el anuncio de subasta publicado en el Boletín Oficial de la provincia, añadiendo los peritos que tambien se decia de público que aquellas alteraciones se habian hecho por satisfacer las exigencias del comprador y las órdenes del Juzgado, á despecho de los peritos mismos, perjudicando á varios dueños de fincas colindantes, por cuya razon el Alcalde de Beas habia elevado al Gobernador una comunicacion dándole parte de lo ocurrido. Todo lo cual desmintieron los peritos en su comparecencia, espresando que hacian esta manifestacion para salvar su responsabilidad, y por lo que pudiese convenir para que la reputacion del Juzgado no padeciese menoscabo:

Que el Juez instruyó diligencias reclamando ante todo copia literal de la comunicacion que se decia haber pasado el Alcalde de Beas al Gobernador; y traído á los autos este documento, resultó que dicho Alcalde efectivamente participó al Gobernador que varios vecinos propietarios de terrenos colindantes á la dehesa en cuestion se le habian quejado en el mismo dia en que la diligencia se practicó de la parcialidad con que se habia ejecutado el deslinde de la finca, usurpando prédios circunvecinos y apartándose de los linderos señalados á la dehesa en el Boletín Oficial; añadiendo el Alcalde que ya por que por algunos puntos se habian estralimitado mas de 500 metros, y por otros hasta media legua, y ya por no poder consentir que de tal modo se lastimasen los derechos de los particulares, se creia en el deber de ponerlo en conocimiento del Gobernador para con su permiso formar expediente gubernativo, y acreditados los hechos enunciados reclamar la nulidad del deslinde:

Que con estos datos consideró el Juez haber méritos bastantes para proceder contra el Alcalde por el delito de calumnia cometido contra el Juzgado, por lo cual se inhibió del conocimiento del negocio, pa-

sándolo al Juez de paz para que lo continuase; pero la Audiencia del territorio dejó sin efecto la inhibicion, y mandó que el Juez propietario volviese á entender en el proceso, como así se verificó, suscitándose otro nuevo incidente con motivo de haber considerado el Juez innecesaria la autorizacion previa para procesar al Alcalde, en desacuerdo con el Promotor fiscal, que estimó necesario aquel requisito, hasta que habiendo decidido la Audiencia que la autorizacion era necesaria, la solicitó el Juez de primera instancia:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorizacion fundándose en que, segun la jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado en resoluciones recientes, las comunicaciones oficiales dentro de la reserva que les es propia no infieren calumnia, puesto que para que esta tenga lugar es preciso que la ofensa se cause por escrito y con publicidad, circunstancias que no han concurrido en el presente caso, puesto que la notoriedad del negocio ha procedido de las gestiones del mismo Juzgado:

Considerando:

1.º Que la imputacion de calumnia hecha al Alcalde de Beas de Segura se funda principalmente en el contenido de una comunicacion oficial que esta Autoridad dirigió al Gobernador de la provincia, trasmitiéndole las quejas de varios vecinos propietarios de terrenos que se consideraban perjudicados por consecuencia de un deslinde practicado en una dehesa bajo la inspeccion del Juez de primera instancia del partido.

2.º Que siendo por su naturaleza reservadas las comunicaciones que median entre las Autoridades ó funcionarios públicos, no há lugar generalmente á presumir en ellas el delito de calumnia, aunque su contenido se haga público indebidamente, ni menos puede ser reconvenido en el presente caso el Alcalde de Beas, porque, segun aparece de la comunicacion que ha dado origen al proceso intentado, aquella Autoridad no afirmó por sí, sino con referencia á las quejas de varios particulares, que el Juzgado hubiese cometido ó autorizado los abusos ó usurpaciones que el rumor público le atribuia;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Jaen.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de junio de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Jaen.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

TERRITORIAL.—PARTIDAS FALLIDAS.

Concluye la relacion de las partidas fallidas ocurridas y aprobadas en el primer semestre de este año, con expresion de los años y repartimientos de que proceden, pueblos, número de órden, nombres de los contribuyentes, fincas ó bienes á que se contraen, causas que las motivan, y total bajas que producen, á saber:

AÑO DE 1860.

Table with columns: PUEBLOS, Número de órden, NOMBRES, Fincas ó bienes porque se hacen las bajas y causas que las motivan, Total de bajas Rs. vn. Cént.

PUEBLOS.	Número de orden.	NOMBRES.	Fincas ó bienes porque se hacen las bajas y causas que las motivan.	Total de bajas. Rs. vn. Cents.
Madrid.	116	D. Antonio Almendro.	Por haber vendido el ganado para el matadero.	29
Idem.	515	Manuel y don José Bndicho, hoy don Manuel Menendez.	Por derribo de una finca.	299
Idem.	582	D.ª Manuela Bielma, hoy don Pío Cervantes.	Idem.	195
Idem.	622	La Condesa de Boruós.	Por haber caducado un censo.	10,844
Idem.	991	D.ª Valentina Céspedes.	Por derribo de una casa.	5117
Idem.	1122	D. Miguel Crespo.	Por haber vendido el ganado.	293
Idem.	1256	José Diaz Pintado.	Por habersele muerto parte de ganado.	175
Idem.	1767	Santiago Garcia Vazquez.	Por tener en obra una casa.	71
Idem.	1988	Pablo Cayetano Gippini.	Por estar ruínosa idem.	227
Idem.	2260	Francisco y doña Dolores Lopez y otros.	Por obra en idem.	1695
Idem.	2805	Mariano Lhio y Ferreres.	Idem.	85
Idem.	2926	D.ª Juliana y doña Ana Martin Vidales, hoy don Vicente Polero.	Por derribo de idem.	221
Idem.	5146	D. Isidoro Menendez.	Por haber vendido el ganado.	315
Idem.	3263	Juan Francisco Montis.	Por derribo de una casa.	3934
Idem.	3278	Francisco Ignacio Moradillo.	Por obra en idem.	190
Idem.	3323	Juan Lopez.	Idem.	57
Idem.	3465	Calisto Ohés y otros, hoy don Angel de las Pozas.	Por derribo de idem.	9648
Idem.	3558	Conde de Orgaz.	Idem.	753
Idem.	3554	Santiago Ortega.	Por haber vendido el ganado.	364
Idem.	3556	D.ª Catalina Ortiz Molino, hoy la Villa.	Por derribo de una casa.	493
Idem.	3588	D. José Ortueta.	Idem.	2523
Idem.	3919	Mariano Ponte.	Por tener fuera el ganado.	607
Idem.	4379	D.ª Juana Saez.	Por hallarse improductivo un tejat que poseia.	144
Idem.	4434	D. Pablo Salazar y otros, hoy don Angel Pereda.	Por derribo de una finca id.	1107
Idem.	5017	Pedro Valeta.	Por haber destido el terreno á edificar.	446
Idem.	5053	D.ª Maria del Rosario Vazquez, hoy don Ambrosio Fernandez.	Por derribo de la finca.	1355
Idem.	288	D. Juan José Areoliaga y Landa.	Por obra en la casa.	1077
Idem.	475	Cayetano Barrera, hoy Manuel Ruiz.	Por derribo.	945
Idem.	953	Casimiro Castresana.	Por obra id.	1941
Idem.	1233	Antonio Diaz.	Por derribo id.	355
Idem.	1295	Francisco Diaz Zorita, y don Ildefonso y don Ramon Prieto, hoy don Manuel Maria Jara.	Idem.	873
Idem.	1439	Joaquin estruel.	Idem.	224
Idem.	1823	José Maria Garcia.	Idem.	382
Idem.	1829	José Garcia Losada.	Por haber redimido una pensión.	541
Idem.	1852	Antonio Garcia Barzanallana.	Por derribo de una finca.	457
Idem.	1908	Tomás Garcia del Olmo.	Idem.	1480
Idem.	2220	Manuel Gutierrez.	Idem.	3483
Idem.	2232	Cláudio Haitado.	Por haberse deshecho el cajon núm. 109 Rivera de Curtidores.	39
Idem.	2278	Herederos de don Juan Isla.	Por derribo de una casa.	153
Idem.	2280	Idem de don Juan Antonio Salinas, hoy don Ricardo de la Cámara.	Idem.	937
Idem.	2399	D. Francisco Chavarria, hoy don Lorenzo Herrera.	Idem.	351
Idem.	2540	D.ª Maria Labra.	Idem.	4004
Idem.	2573	Maria Lavadero y otros.	Idem.	509
Idem.	2680	D. Eugenio Lopez.	Idem.	529
Idem.	2681	El mismo y otros.	Por redencion de un censo.	91
Idem.	2725	Manuel S lvador Lopez.	Por derribo.	1513
Idem.	3041	Santiago Martinez.	Por duplicado.	478
Idem.	3247	José Eulogio Montero.	Por derribo.	778
Idem.	3329	D. Serafin Moreno, hoy el Marqués de San Juan.	Por derribo de una casa.	325
Idem.	3533	D.ª Pilar Orduz y otros, hoy don Justo Gomez.	Idem.	2482
Idem.	3625	La Villa y otros, hoy don Manuel Lopez Rego.	Idem.	1712
Idem.	3774	D.ª Catalina Perez de Calvo, hoy don Manuel Torres.	Idem.	228
Idem.	3802	D. José Perez Hidalgo, hoy don Juan Balin.	Idem.	622
Idem.	3827	Manuel Perez Seoane.	Por duplicado.	393
Idem.	4028	Remigio Ramirez Gonzalez.	Por derribo.	272
Idem.	4395	José Sahagun Ruiz.	Idem.	1033
Idem.	4678	Ildefonso Perez Benito.	Idem.	327
Idem.	4849	Bernardino Tormejon, hoy señores Laselli hermanos.	Idem.	584
Idem.	5105	D.ª Luisa Vidart, hoy José Maria Gutierrez.	Por haber estado en obra.	2215
Idem.	5129	Conde de Villafranca, hoy don Tomás Arcos.	Idem.	435
Idem.	11	D. Jacinto Abascal.	Por trasladar el ganado á otro establecimiento.	624
Idem.	100	José Aldama, hoy Manuel Nestosa.	Por derribo.	1464
Idem.	523	Hospital de la V. O. T. de San Francisco, hoy don Luis Estrada.	Idem.	1324
Idem.	871	Conde de Casa-Bayona.	Por estar en obra la casa.	1786
Idem.	880	D. Valeriano Casa-Nueva.	Por derribo idem.	1289
Idem.	1015	Andrés Cobo.	Por haber matado el ganado.	429
Idem.	1018	Manuel Cobo.	Por haber trasladado el ganado á otro establecimiento.	234
Idem.	1220	D.ª Maria Delgado.	Por derribo de una casa.	342
Idem.	1288	Maria de Diego.	Por llevar el ganado al matadero.	551
Idem.	1289	D. Valentin Diego, hoy don Carlos Rivera y otra.	Por derribo de una casa.	317
Idem.	1401	Juan Pedro Muchada.	Idem.	2904
Idem.	1070	D.ª Maria Galera.	Por haber vendido el ganado.	27
Idem.	2190	D. Luis Guillhou.	Por haber vendido las tierras para el manicomio modelo.	1074
Idem.	2299	Francisco Chavarria.	Por derribo de una casa.	1322
Idem.	2449	Juan Lázaro Iglesias.	Idem.	411
Idem.	2516	José Jourdan, hoy don Vicente Gomez Gomez.	Idem.	316
Idem.	2603	Inocente Perez.	Por derribo de una casa.	535
Idem.	2940	Valentin Martinez.	Idem.	893
Idem.	3111	Francisco Melendi.	Por haber llevado las vacas al matadero.	313
Idem.	3225	Alejandro Mon, hoy don Pedro José Pidal.	Por derribo.	1713
Idem.	3301	Marqués de Morante.	Idem.	2192
Idem.	3515	D. Mauricio Onis, hoy don José Gomez Gomez.	Idem.	747
Idem.	3553	Tomás Queipo de Llano, hoy don Cayetano Ubeda Fern.	Idem.	292

PUEBLOS.	Número de orden.	NOMBRES.	Fincas ó bienes porque se hacen las bajas y causas que las motivan.	Total de bajas. Rs. vn. Cént.
Madrid.	4037	Juan Revuelta.	Por haber vendido el ganado para matarlo.	309
Idem.	4337	Gabriel Ruiz de Vargas.	Por haber tenido en obra la finca.	865
Idem.	4583	Tomás Antonio García.	Por derribo de idem.	869
Idem.	4621	Secuestro de don Justo Machado.	Por supresion del oficio de Agente de Cruzada.	151
Idem.	4880	D. Angel Torres.	Por haberse deshecho el tinglado número 11, plazuela del Carmen.	113
Idem.	4996	Antonio Maria del Valle.	Por derribo.	1813
Idem.	5089	Conde de Viamanuel, hoy don Ginés Bruguera.	Idem.	858
Idem.	5122	La Villa de Madrid.	Por haber vendido la dehesa de Amaniél para manicomio modelo.	454
Idem.	5187	D. Gabriel Zavala, hoy Conde de Alcolea.	Por derribo.	1169
Sumas.				127.066,79

RESUMEN GENERAL DE LAS BAJAS QUE COMPRENDE ESTA RELACION.

Por el año de 1855.	97,18
Por el año de 1856.	142,07
Por el año de 1857.	1248,95
Por el año de 1858.	2942,62
Por el año de 1859.	3910,59
Por el año de 1860.	4251,36
Por el año de 1861.	13.675,65
Por el año de 1862.	100.798,57
Total reales vellon.	127.066,79

Lo que publica esta Administracion para conocimiento de los contribuyentes de esta capital y pueblos de la provincia, en cumplimiento de la disposicion 5.ª de la Real orden de 1.º de julio de 1856.—Madrid 1.º de julio de 1862.—Está conforme.—El Oficial 1.º Interventor, Genaro Valdivielso —El Administrador, Jose F. de Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de julio de 1862, esta Direccion general ha señalado el día 16 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de las travesias por la ciudad de Reus, de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona y de Reus á Villaseca, en la provincia de Tarragona, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 442.115 rs. 85 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 22.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 7 de julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 7 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de las travesias por la ciudad de Reus, de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona y de Reus á Villaseca, en la provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la cons-

truccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 16 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de esplanacion, fábrica y accesorias correspondientes al tramway que debe establecerse entre Barbastro y la estacion de Selguas, en el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, bajo el tipo de 1.181.590 rs. 54 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 59.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 4 de julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 4 de julio último, y de las condiciones y re-

quisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de esplanacion, fábrica y accesorias del tramway de Barbastro al ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de noviembre último, esta Direccion general ha señalado el día 16 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, comprendido entre el rio La Huerta y la venta de Cañizares, cuyo presupuesto es de rs. vn. 382.002,24 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 49.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50.

Madrid 2 de julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 2 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, comprendido entre el rio La Huerta y la venta de Cañizares, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA FRATERNIDAD.

Sociedad especial minera.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, se requiere por tercera y última vez á don Pedro Sollozo (herederos), para que en el término de quince días se presente al señor Tesorero don Patricio de Pereda, que vive calle Imperial, núm. 43, tienda, y le pague los dividendos del 1.º al 6.º que adeuda á esta Empresa, por la accion número 254, importantes Rvn. 180, en inteligencia que de no cumplirlo así se procederá á lo demás que previene la ley.

Madrid 18 de julio de 1862.—El Vice-Presidente, Rafael Luque.—254.

Se anuncia la subasta del carboneo de arranque y rameo de las dehesas de Quejigoso y Pantadú, término del pueblo de Calsado, en esta provincia, propias del escellentísimo señor Duque de Frias, y su remate el domingo 17 de agosto próximo, en la administracion, en el mismo pueblo, de diez á doce de la mañana; y en la contaduría de S. E., calle del Fomento, núm. 2, en esta córte, de doce á una, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 17 de julio de 1862.—El Contador de S. E., Manuel Maria de Ularte. 250.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA

Imprenta del mismo, Carrera de San Geronimo, núm. 50. MADRID.—1862.